



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: ADRIANA LILIBETH LINDARTE ESCALANTE
CORREO ELECTRONICO: adrilines132116@hotmail.com
Apoderado dte.: Dr. JOSE MANUEL CALDERÓN JAIMES
Correo electrónico: calderonjai@hotmail.com
DEMANDADO: RUBEN DARIO MORENO TELLEZ
RADICADO: 54 001 31 60 005 2021 00167 00
FECHA: 29 DE abril DE 2021

Al Despacho el presente proceso de Privación de la patria potestad, iniciado por la señora ADRIANA LILIBETH LINDARTE ESCALANTE en contra de RUBEN DARIO MORENO TELLEZ, para estudiar su eventual admisión.

Encontrándose en estudio para la admisión de la presente demanda, advierte que el Dr. JOSE MANUEL CALDERÓN JAIMES quien obra como apoderado de la señora ADRIANA LILIBETH LINDARTE ESCALANTE, demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, se encuentra incurso en la causal 9º del art. 141 del C.G del P. frente a la titular del Despacho.

Por lo anterior, se procede la declaratoria de impedimento y se dispone la remisión el expediente al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CUCUTA, Despacho éste que le sigue en turno atendiendo el orden numérico, para que asuma el conocimiento del mismo.

En razón y en mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR impedimento de la suscrita Juez para tramitar el proceso de la referencia, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente proceso para el Juzgado Primero de Familia de Cúcuta para que asuma el conocimiento del mismo de conformidad con lo consagrado en los artículos 140 y 141 del C. G. del P. Déjese anotación de su salida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 070 de fecha 30/04/2021 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74bdc7b266553ef64cb103b3cd48306ed7fb3e5c3c9ffdf59bf620a077b949dc

Documento generado en 29/04/2021 08:14:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**